



# **La elección presidencial de 2006: Una visión de conjunto**

# LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DE 2006: UNA VISIÓN DE CONJUNTO

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO\*

## I. INTRODUCCIÓN

Todo proceso electoral gira alrededor del derecho de sufragio (activo y pasivo) y, en esa medida, las garantías orgánicas y procedimentales, así como las vías jurisdiccionales de defensa, previstas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la legislación secundaria, están encaminadas a dotar de certeza y credibilidad a los resultados que se obtengan, esto es, que sean consecuentes con la voluntad ciudadana expresada de manera libre en las urnas.

Según el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de agosto de 1990, abrogado recientemente por el nuevo código, del mismo nombre, publicado el 14 de enero de 2008; el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el propio código, efectuados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene como objetivo la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, mediante la sucesiva realización de las siguientes etapas o fases: *a)* preparación de la elección; *b)* jornada electoral; *c)* resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y *d)* dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

En términos generales, el conjunto de actos comprendidos en la fase preparatoria de los comicios están encaminados primordialmente a que el día previsto por la ley, denominado jornada electoral, los ciudadanos emitan sus sufragios (quiénes y en qué lugares recibirán los votos, difusión de las ofertas políticas, por mencionar algunas). A partir de la jornada electoral, los esfuerzos se encaminan a definir los resultados mediante la contabilización de los sufragios recabados en cada mesa receptora y su aglutinamiento por uno o más órganos electorales, para después realizar la sumatoria final que

---

\* Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

18 — DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS EUM

permitirá, en su caso, definir si alguna opción política obtuvo la votación requerida por las leyes, conforme el sistema electoral que resulte aplicable. De tenerse un ganador, se verifica si el candidato triunfador reúne los requisitos de elegibilidad respectivos y si el proceso electoral en su conjunto cumple con los requerimientos constitucionales y legales para que la elección pueda ser considerada producto del libre ejercicio de la voluntad soberana de la ciudadanía.

## II. ETAPA PREPARATORIA DE LA ELECCIÓN

De manera formal, la fase preparatoria del proceso electoral federal 2005-2006 inició el 6 de octubre de 2005, con la primera sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral (CGIFE) en la primera semana de octubre del año previo a las elecciones; sin embargo, como se había venido acostumbrando en los últimos comicios federales, con antelación el CGIFE emitió diversos acuerdos relacionados directamente con la celebración de la elección, como son:

- Acuerdo CG28/2005, de 11 de febrero de 2005, por el que se establece la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país para su utilización en los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.
- Acuerdo CG172/2005, por el que se aprueban los modelos y la impresión de la boleta, de las actas de la jornada electoral y de los formatos de la documentación electoral que se utilizará durante el proceso electoral federal de 2005-2006, adoptado en sesión de 24 de agosto de 2005.
- Acuerdo CG183/2005, de 21 de septiembre de 2005, mediante el cual se aprueban diversas disposiciones adoptadas durante los procesos electorales federales 1999-2000 y 2002-2003, que resultan aplicables, con las adecuaciones respectivas, para el proceso electoral federal 2005-2006, entre los que destacan:
  1. Por medio del cual se regula el equipamiento y la operación de las bodegas electorales en los Consejos Locales y Distritales.
  2. Por medio del cual se aprueba la identificación para los vehículos al servicio del Instituto que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
  3. Por el que se establecen los criterios que se deberán observar para difundir, en atención al principio de definitividad, la realización y con-

clusión de las etapas, actos o actividades trascendentales de los órganos electorales del Instituto, durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

4. Por el cual se establece el método para la sustitución de los Presidentes y Secretarios en los Consejos Locales y Distritales del IFE durante las sesiones permanentes de la jornada electoral y de cómputo.
  5. Por el que se establecen lineamientos para el funcionamiento de los mecanismos que al efecto acuerden los Consejos Distritales para la recolección de la documentación de las casillas.
  6. Por el cual se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones acreditarán a sus representantes generales y de casilla para la Jornada Electoral Federal del año 2006.
  7. Por el que se ordena la sistematización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- Acuerdo CG187/2005, de 21 de septiembre de 2005, por el que se establecen Lineamientos Generales para la aplicación del Libro Sexto del Cofipe en relación con los artículos 296 y 297 (*relativos a la prohibición de realizar campañas en el extranjero*).
  - Acuerdo CG188/2005, por el que se establecen los lineamientos generales para la aplicación del Libro Sexto del Cofipe, relativo a las causas por las que no se inscribirá al ciudadano en el listado nominal de electores residentes en el extranjero, así como los documentos que deberán utilizarse como constancia de domicilio en el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, aprobado el 21 de septiembre de 2005.
  - Acuerdo CG193/2005, de 30 de septiembre de 2005, mediante el cual se establecen los lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.
  - Acuerdo CG194/2005, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2005-2006, adoptado en sesión del 30 de septiembre de 2005.

1. *Integración de los órganos desconcentrados del IFE.* De acuerdo con la configuración constitucional y legal, el IFE cuenta en su estructura, además de

## 20 — DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS EUM

los órganos centrales, con órganos descentralizados: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegacionales, una en cada distrito electoral uninominal. En ambos casos, el Cofipe prevé la existencia de órganos directivos (consejos, que sólo funcionan durante los procesos electorales) y ejecutivos (juntas, de carácter permanente). De igual forma, el IFE puede igualmente contar con oficinas municipales en los lugares en que el CGIFE determine su instalación. Al respecto, debe destacarse que el 6 de octubre de 2005, el CGIFE emitió los siguientes acuerdos:

- Acuerdo CG202/2005, por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006 actuarán como presidentes de Consejos Locales del IFE, que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales correspondientes.
- Acuerdo CG203/2005, por el cual se designa a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales que se instalarán para los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009.

Asimismo, en la misma fecha, se aprobó el Acuerdo CG199/2005, que autorizó la creación de 37 oficinas municipales del IFE, distribuidas en 27 distritos electorales federales, correspondientes a 16 entidades federativas.

En el mes de diciembre de 2005, los consejos locales del IFE designaron a los consejeros electorales que integrarían los consejos distritales, con base en las propuestas que al efecto realizaron el respectivo consejero presidente y los propios consejeros electorales locales.

2. *Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.* El Registro Federal de Electores (RFE), cuyos servicios corren a cargo del IFE a través de las respectivas Dirección Ejecutiva (DERFE) y vocalías en las juntas locales y Distritales, reviste trascendental importancia para la realización de las elecciones, toda vez que constituye la herramienta que permite asegurar el derecho de sufragio de los ciudadanos, y que éste se dé en un plano de igualdad, es decir, que quien vote tenga el carácter de elector y que sólo pueda hacerlo en una ocasión en cada proceso electoral.

El RFE, por disposición de la ley, se compone de 2 secciones, a saber: el Catálogo General de Electores y el Padrón Electoral. El Catálogo General de Electores consigna la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años, recabada a través de la técnica censal total. Por su parte, en el Padrón Electoral constan los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado su solicitud de incorporación, en la cual aparezcan la firma, huella digital y fotografía del

ciudadano, solicitud que sirve de base para la expedición de la correspondiente credencial para votar. Ahora bien, la Lista Nominal de Electores es la base de datos que contiene el nombre y la fotografía de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral y a quienes se les ha entregado su Credencial para Votar con Fotografía. En tanto que para ejercer el derecho de sufragio, por la razón indicada, es indispensable estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con la credencial para votar, sólo quienes aparezcan en el Listado Nominal de Electores estarán en condiciones de votar el día de la jornada electoral.

Para garantizar que las tareas del RFE se ajusten a los lineamientos legales, la Constitución Federal ordena que los órganos de vigilancia del IFE (comisiones nacional, local y distrital), encargados de verificar las tareas de la DERFE, se integren en su mayoría por representantes de los partidos políticos nacionales. Las actividades de actualización del Padrón Electoral son permanentes e incluye, además de su revisión por parte de los partidos políticos, la publicación anual de las listas nominales de electores en las oficinas municipales o, en el caso del Distrito Federal, en la entrada de las oficinas de las juntas distritales y en los demás lugares públicos que se determine. De manera adicional, el COFIPE prevé que los partidos políticos nacionales revisen las listas nominales de electores y presenten, en el mes de abril del año de la elección, sus observaciones a la autoridad electoral, que deben ser analizadas y, en su caso, atendidas, de manera previa a que se declare válido y definitivo el Padrón Electoral que servirá de base para la elección. Para tal efecto, en el mes de marzo del año de la elección, la DERFE entrega a los partidos políticos, en medio magnético e impreso, las listas nominales de electores correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

En la sesión de 15 de mayo de 2006, se presentaron al CGIFE los siguientes informes relacionados con las tareas de actualización del RFE:

- Informe que presenta la DERFE al CGIFE, respecto de los resultados de la aplicación de la Verificación Nacional Muestral 2006.
- Informe que rinde el Comité Técnico del Padrón Electoral al CGIFE, respecto de la realización de diversos estudios relativos al Padrón Electoral y a las Listas Nominales de Electores que se utilizarán en las próximas elecciones federales del 2 de julio del 2006, en cumplimiento al inciso g) del Punto Segundo del Acuerdo CG171/2005.
- Informe que rinde la DERFE al CGIFE, respecto de las modificaciones hechas a las Listas Nominales de Electores a partir de las observaciones formuladas a éstas por los Partidos Políticos en los términos del artículo 159 del Cofipe.

22 — DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS EUM

- Informe que rinde la DERFE al CGIFE y a la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, respecto de la verificación realizada por los partidos políticos a las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, en los términos de los artículos 281 y 282 del Cofipe.

Toda vez que el último de los informes relacionados no fue objeto de impugnación, el 25 de mayo siguiente, el CGIFE emitió el Acuerdo CG99/2006, por el que se declara que el Padrón Electoral, las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, que serán utilizadas el día de la jornada electoral federal del 2 de julio de 2006, son válidas y definitivas; asimismo, se declaran las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, como válidas.

El 12 de mayo de 2006, la coalición Por el Bien de Todos presentó denuncia ante el CGIFE, mediante la cual hizo del conocimiento hechos atribuidos al Partido Acción Nacional, que el denunciante consideró constitutivos de infracciones al Cofipe, por la presunta utilización indebida del padrón electoral o de las listas nominales de electores, con fines de proselitismo, así como por la violación a la confidencialidad de los datos personales de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y de los datos que aparecen en las listas nominales de electores. Lo anterior, en virtud de que los datos proporcionados por los ciudadanos al RFE fueron utilizados por el PAN en una base de datos vinculada al programa denominado *“Redes por México”*, al que se podía acceder vía Internet, en la página electrónica del candidato panista. A la queja le correspondió el número de expediente JGE/QPBT/CG/205/2006, y fue resuelta el mes de agosto de 2007.

En sesión del CGIFE, celebrada el 12 de junio siguiente, la Secretaría Ejecutiva del IFE presentó un informe en relación con los diversos señalamientos realizados en medios de comunicación impresos y electrónicos en el sentido de la supuesta participación de la empresa Hildebrando, S.A. de C.V. y/o de Diego Zavala Gómez del Campo en el diseño, programación u operación de los sistemas informáticos del IFE. Según dicho informe, la Dirección Ejecutiva de Administración realizó una revisión exhaustiva respecto de los contratos adjudicados y verificó sus registros contables desde 1996, lo cual permitió sostener que no se había adjudicado contratación o realizado pago alguno a las personas indicadas.

3. *Integración de las mesas directivas de casilla.* El Cofipe implementa una serie de garantías de diversa naturaleza para dotar de credibilidad a las operaciones inherentes a la recepción y cómputo de los sufragios. Por un lado, se confiere la realización de estas tareas a ciudadanos elegidos al azar y desvinculados de los partidos políticos, cuya designación conocen de antemano los propios

partidos, quienes están en aptitud de controvertir los nombramientos (de presidente, secretario o primer y segundo escrutadores), si consideran que los ciudadanos propuestos, residentes de la sección en la que debe instalarse la casilla, no reúnen los requisitos exigidos por la ley. De igual modo, se reconoce el derecho de los partidos de contar con representantes al seno de la mesa receptora de la votación, para vigilar el desarrollo de la jornada, defender sus intereses, presentar escritos con los que pongan de manifiesto su inconformidad con aquellas situaciones que consideren contrarias a la ley, y recibir copia de todas las actas levantadas por los funcionarios de la mesa.

El procedimiento de definición de los ciudadanos que fungirán como integrantes de las mesas receptoras de la votación es amplio y complejo, pues conlleva la trascendental tarea de capacitar a un gran número de ciudadanos en breve plazo, y por lo mismo participan los 300 consejos distritales en esta labor. En congruencia con las reformas de 2005, que previeron por primera ocasión la posibilidad de que los mexicanos residentes en el extranjero participaran en la elección presidencial, se hizo necesario la instrumentación de actos tendientes a integrar las mesas que realizarían el escrutinio y cómputo de los sufragios remitidos a través del Servicio Postal Mexicano, conforme los lineamientos contenidos en el Cofipe. De entre los acuerdos y actividades celebradas, por su importancia, cabe destacar las siguientes:

- Acuerdo CG201/2005, de 6 de octubre de 2005, por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Federal 2005-2006 y sus respectivos anexos, así como diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación.
- En sesión del CGIFE de 31 de enero de 2006, resultó sorteado el mes de enero, que junto con el siguiente mes (febrero), sirvió de base para la selección de los ciudadanos que integrarían las mesas directivas de casilla, esto es, ambos meses fueron la base para que los consejos distritales del IFE, en el mes de marzo siguiente, realizaran la primera selección o insaculación de los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla.
- Acuerdo CG21/2006, por el que se aprueba el Programa de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo de la Votación de los Electores Residentes en el Extranjero, emitido el 31 de mayo de 2006.
- En sesión de 1º de marzo de 2006, resultó sorteada la letra W para que, a partir de ella, y con base en el apellido paterno, se seleccio-

## 24 — DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS EUM

naran a los ciudadanos que participarían como funcionarios de casilla.

- El 6 de marzo siguiente, en cada uno de los consejos distritales y de manera simultánea, se insaculó a un 10% de los ciudadanos de cada sección electoral inscritos en el Listado Nominal de Electores, para recibir la capacitación electoral atinente, previa comunicación escrita de la autoridad electoral, capacitación que debió verificarse entre el 21 de marzo y el 30 de abril.<sup>1</sup>
- El 8 de mayo de 2006, en todos los consejos electorales se efectuó una segunda insaculación, de entre los ciudadanos capacitados y que no contaren con algún impedimento legal, para designar a los 7 funcionarios (4 propietarios y 3 suplentes), con base en su grado de escolaridad. Al final, fueron designados 913,389 ciudadanos para desempeñarse como funcionarios de casilla (521,951 propietarios y 391,438 suplentes).<sup>2</sup>

4. *Registro de candidaturas y campañas electorales.* El voto ciudadano, por mandato de la Carta Magna, debe ser libre, y sólo puede alcanzar semejante calidad si el elector está suficientemente informado de las distintas opciones políticas que participan en los comicios. Para ello, tanto la Constitución Federal como el Cofipe prevén una serie de prerrogativas e instrumentos para garantizar que, una vez registradas las candidaturas, las plataformas electorales presentadas por los partidos y coaliciones se difundan con amplitud, con pleno respeto a la equidad en la contienda, especialmente en los medios masivos de comunicación (radio y televisión) y en un clima de civilidad democrática. Sobre el particular, se destacan los siguientes acuerdos emitidos por el CGIFE:

- Acuerdo CG197/2005, de 30 de septiembre de 2005, por el que se instruye a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas que ordene a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que contrate los servicios de empresas especializadas, para la realización de monitoreos de los promocionales que los partidos políticos difundan a través de la radio y la televisión, así como de los anuncios espectaculares coloca-

---

<sup>1</sup> ELECCIONES FEDERALES 2006, *Cuaderno: Organización del proceso electoral*, Instituto Federal Electoral, México, 2006, pp. 56 y 57.

<sup>2</sup> Ibíd., pp. 57 y 59.

dos en la vía pública y se ordena a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social, que lleve a cabo un monitoreo de los desplegados que publiquen los partidos políticos en medios impresos, en todo el país, durante las campañas electorales correspondientes al proceso electoral federal 2005-2006.

- Acuerdo CG231/2005, de 10 de noviembre de 2005, por el que se establecen criterios a los partidos políticos para que asuman el compromiso de abstenerse de realizar en forma definitiva cualquier acto o propaganda que tenga como fin promover de manera previa al inicio formal de las campañas del proceso electoral federal 2005-2006, a quienes serán sus candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para dicho proceso (*denominado coloquialmente como tregua navideña*).
- Acuerdo CG239/2005, de 30 de noviembre de 2005, por el que se determina el tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el año 2006 (*se fijó en \$651,428,441.67*).
- Acuerdo CG240/2005, por el que se establece la estrategia que implementará el propio Instituto para la difusión de los resultados que arroje el monitoreo muestral de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, emitido el 30 de noviembre de 2005.
- Acuerdo CG39/2006, de 19 de febrero de 2006, por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

Las plataformas electorales fueron registradas por el CGIFE mediante Acuerdos CG01/2006 a CG05/2006, adoptados en sesión extraordinaria celebrada el 18 de enero de 2006.

Los partidos políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Social-demócrata y Campesina, así como las coaliciones Alianza por México (conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México) y Por el Bien de Todos (integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia), postularon candidatos para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos de la siguiente forma:

26 — DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS EUM

Partido Acción Nacional (PAN)	Felipe de Jesús Calderón Hinojosa
Alianza por México (ApM)	Roberto Madrazo Pintado
Por el Bien de Todos (PBT)	Andrés Manuel López Obrador
Nueva Alianza (NA)	Roberto Rafael Campa Cifrián
Alternativa Socialdemócrata y Campesina (ASyC)	Dora Patricia Mercado Castro

En consecuencia, los partidos y coaliciones precisados solicitaron ante el CGIFE el registro de sus candidaturas, las cuales se acordaron favorablemente el propio 18 de enero (Acuerdos CG06/2006 a CG10/2006). En términos de ley, el registro de las candidaturas abre paso al inicio de las campañas electorales, que según la definición legal, son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. En el caso de la elección presidencial, las campañas electorales se desarrollaron del 19 de enero al 28 de junio, es decir, 3 días antes de la jornada electoral, al estar proscritos en la ley cualquier actividad proselitista a partir de esa fecha.

El 21 de febrero de 2006, en un acto celebrado en la sede nacional del PAN, participó José María Aznar, ex presidente del Gobierno español, quien expresó su preferencia por Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, al señalar, entre otras cuestiones: “... yo estoy aquí también para decir que espero, deseo que Felipe Calderón sea el nuevo Presidente de México por el bien de todos los mexicanos y por el bien de este país...”. Las coaliciones ApM y PBT formularon denuncias ante el IFE que dieron lugar a sendos procedimientos de queja genérica, que fueron resueltas el 31 de mayo siguiente. De los diversos planteamientos, se acogió el relativo a que el PAN incumplió con su deber de rechazar cualquier apoyo propagandístico proveniente de personas extranjeras y se le impuso una multa de 3,000 salarios mínimos.

El 23 de febrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad 38/2006, promovida por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de la omisión del Presidente de la República de cumplir con diversas disposiciones legales que le imponían la obligación de incluir en la publicidad y promoción institucional, la leyenda de que era ajena a cualquier partido político y que estaba prohibido su uso para fines distintos de la difusión de los programas de desarrollo social. En la misma fecha, el Ministro instructor, como medida cautelar, ordenó la suspensión de la difusión de los promocionales, de cualquier índole (escritos, electrónicos, gráficos), que no contuvieran las leyendas respectivas o se utilizaran con fines de promoción de la imagen institucional. El 3 de abril, el Pleno de la SCJN confirmó la suspensión de mérito, al desestimar el recurso de reclamación interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal.

Con la intervención del IFE, previa petición de los partidos políticos y coaliciones, se realizaron 2 debates entre los candidatos contendientes, los días 25 de abril y 6 de junio de 2006. Conforme los compromisos acordados por las fuerzas políticas, los candidatos notificarían al IFE por escrito su decisión de participar o no en cada uno de los debates. En el primer debate participaron cuatro candidatos a la presidencia de la República (Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Roberto Madrazo Pintado, Roberto Rafael Campa Cifrián y Dora Patricia Mercado Castro). En el segundo participaron los cinco candidatos registrados.<sup>3</sup>

Las campañas electorales, en una constante progresiva en los últimos diez años, se caracterizaron como un fenómeno mediático, pues la mayor parte de los gastos proselitistas fueron empleados para financiar spots en radio y televisión.<sup>4</sup>

En este contexto, se recurrió ya sea como estrategia definida desde un inicio o como reacción, a la utilización de campañas negativas, entendidas éstas como el empleo de mensajes que, sin importar el medio por el cual se difunden o el soporte en el que se encuentran, contienen referencias a candidatos, dirigentes partidistas, partidos políticos o funcionarios públicos, que resaltan con mayor o menor intensidad, supuestos o reales defectos, o bien, anuncian potenciales peligros del oponente.

A partir del rechazo de un punto de acuerdo presentado por la coalición PBT ante el CGIFE, en la que proponía retirar ciertos promocionales de la ApM, transmitidos en radio, televisión e Internet, los cuales, en concepto de la coalición presuntamente perjudicada, no se ceñían a los parámetros constitucionales y legales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SSTEPJF), al dictar el 3 de abril de 2006 la sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-17/2006, no sólo reconoció la facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral para conocer de aquellas actividades desplegadas durante las campañas electorales por los partidos políticos y coaliciones, así como sus candidatos, dirigentes y simpatizantes, que tengan una incidencia negativa y trascendental en el desarrollo de los comicios o en el ejercicio del sufragio popular, en contraposición de los principios rectores en la materia y las reglas legales que los desarrollan, sino que igualmente configuró un procedimiento administrativo, no desarrollado en el Cofipe, a fin de que fueran

<sup>3</sup> E. FEDERALES 2006, *Cuaderno: Organización....*, Op. Cit., pp. 105 y 109.

<sup>4</sup> El gasto en propaganda en radio y televisión reportado por los partidos políticos al IFE durante la campaña presidencial representa alrededor de 85% del total de sus erogaciones, Cfr. Murayama, Ciro. "Las condiciones de la competencia. Dinero, medios y elecciones", en AA. VV. *Elecciones inéditas 2006. La Democracia a prueba*, Grupo Editorial Norma, México, 2006, p. 138.

28 — DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS EUM

adoptadas por la autoridad electoral las medidas necesarias para hacer cesar esas actividades y reparar los daños que se hubieren provocado.

La ejecutoria tuvo incidencia inmediata en el desarrollo del proceso, pues el CGIFE ciñó su actuar sucesivo a los parámetros del criterio judicial, y atendió las denuncias planteadas por las principales fuerzas políticas, lo que dio como resultado que, en el tiempo restante de la etapa preparatoria de los comicios, se desahogaran en total 28 procedimientos especializados (en 18 expedientes), más un incidente de inejecución. Contra las resoluciones emitidas por el CGIFE respecto de tales procedimientos, se interpusieron 9 recursos de apelación, cuyas sentencias modificaron en 4 ocasiones la determinación inicial de la autoridad administrativa, en 3 más se confirmó la decisión. En 5 casos, se desecharon de plano las demandas de los recursos de apelación, dada la irreparabilidad del derecho presuntamente conculado, al haber concluido la campaña electoral.

Los procedimientos especializados y las sentencias dictadas en los recursos de apelación condujeron a que durante las campañas electorales se ordenara el retiro de 20 anuncios publicitarios, por considerarse ilegales al incumplir con la prohibición consistente en abstenerse de realizar cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, en particular durante las campañas electorales y en su propaganda política. En el caso de la coalición PBT, de 15 denuncias que presentó, en 11 de ellas se vio colmada su pretensión de prohibir que se continuaran difundiendo spots conculatorios de sus derechos, por infringir la normatividad vigente. Por su parte, de los 9 escritos presentados por el PAN con la misma finalidad, se le reconoció la razón en 7, y en el caso de la coalición ApM por México, resultaron fundados 2 de los procedimientos especializados instaurados por las 5 denuncias que presentó.

En la segunda quincena de junio de 2006, fueron difundidos a través de frecuencias de radio y televisión, spots del Consejo Coordinador Empresarial, en los cuales se promovía la conservación de las políticas públicas actuales, en particular el modelo económico. En la sesión del CGIFE de 22 de junio, diversos consejeros electorales abordaron el tema y manifestaron su preocupación. El Consejero Presidente del CGIFE suscribió los oficios PC/193/06 y PC/234/2006, dirigido el primero a 14 organizaciones empresariales y patronales del país, para manifestar la conveniencia de abstenerse de conductas que pudieren interpretarse como mecanismos de presión o de coacción del sufragio, y el segundo, dirigido al presidente del Consejo Coordinador Empresarial, para hacer extensivas las preocupaciones formuladas por algunos consejeros electorales, en la sesión precisada.

### III. JORNADA ELECTORAL

El 2 de julio de 2006, el primer domingo de julio del año de la elección, tuvo verificativo la jornada electoral, en la cual se instalaron 130,477 casillas, de las 130,488 que fueron aprobadas por el IFE. Las 11 casillas no instaladas, según refiere la memoria del proceso electoral publicada por el IFE, representan el menor número de las últimas 5 elecciones.<sup>5</sup>

La instalación debe realizarse con los funcionarios designados por el IFE o, en su caso, por los ciudadanos que legalmente los puedan sustituir, conforme las reglas y supuestos contemplados en el Cofipe. De acuerdo con la información proporcionada por el IFE, 19,454 de los 518,617 funcionarios presentes el día de la elección fueron tomados de la fila para votar (3.75%).<sup>6</sup>

La principal tarea de las mesas directivas de casilla es recibir la votación de los electores, velar por el correcto funcionamiento durante el procedimiento de emisión del sufragio y, una vez cerrada la votación, efectuar el escrutinio y cómputo, para así obtener el resultado de las elecciones en la mesa, clausurar los trabajos de la casilla y remitir, dentro de los plazos legales, los paquetes electorales al Consejo Distrital correspondiente.

Por cuanto interesa destacar, el Cofipe prevé el mecanismo a seguir para determinar el sentido de los votos. En primer término, una vez cerrada la votación, el secretario debe contar las boletas sobrantes e inutilizarlas mediante dos rayas diagonales con tinta, guardarlas en el sobre respectivo y anotar en el exterior el número obtenido. Despues, el primer escrutador cuenta el número de personas a quienes se anotó la palabra “votó” en el listado nominal utilizado a lo largo de la jornada, para así obtener la cifra de electores. Realizado lo anterior, el Presidente de la mesa directiva debe abrir la urna, sacar las boletas y mostrar a los presentes que aquella quedó vacía. Acto seguido, el segundo escrutador contabiliza el número de boletas extraídas de la urna, y hecho esto, ambos escrutadores, con supervisión del Presidente, clasifican (escrutinio) las boletas para determinar el número de votos correspondiente a cada partido o candidato y la cantidad de votos nulos (cómputo). En cada una de estas operaciones, el secretario debe anotar, en hojas por separado, el resultado de las mismas, para que una vez verificadas, se anoten en el acta de escrutinio y cómputo de cada elección, la cual contiene los apartados respectivos, junto con el relativo al número de boletas recibidas previamente a la instalación de la casilla.

<sup>5</sup> ELECCIONES FEDERALES 2006, *Cuaderno: La jornada electoral del 2 de julio de 2006*, Instituto Federal Electoral, México, 2006, p. 11.

<sup>6</sup> E. FEDERALES 2006, *Op. Cit.*, p. 73.

El esquema legal electoral está diseñado de tal modo que, mediante la realización de operaciones independientes entre sí, pero en forma sucesiva e ininterrumpida, por quienes tienen el carácter de autoridad de manera efímera (unas cuantas horas) y provenir del propio cuerpo electoral, ante la presencia de los representantes de los contendientes, se dote de certeza respecto de los resultados asentados en el acta de escrutinio y cómputo, que deben guardar armonía entre sí.

Las actas de escrutinio y cómputo levantadas por los funcionarios de casillas y suscritas igualmente por los representantes partidistas son incorporadas a los paquetes electorales, que una vez sellados, deben ser entregados a los respectivos consejos distritales del Instituto Federal Electoral (IFE), generalmente por el presidente de la mesa o el funcionario que al efecto designe (que puede ser acompañado por los representantes que así lo deseen), lo cual debe ocurrir dentro de los plazos previstos en la ley, mismos que obedecen al tipo y ubicación de la casilla.

#### IV. LOS RESULTADOS (PRELIMINARES Y DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES) Y RESOLUCIÓN DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD

Además de la fijación de los resultados en el lugar en donde funcionó la casilla, el Cofipe prevé 3 mecanismos distintos para difundir los resultados de una elección. En primer término, mediante la lectura en voz alta de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo, conforme van siendo recibidos los paquetes electorales en el Consejo Distrital, hasta el vencimiento del plazo legal para su entrega. Los resultados son anotados en el formato establecido al efecto y, al final, se colocan al exterior del local que ocupe el consejo.

El segundo, que debe establecer el Secretario Ejecutivo del IFE, para la difusión inmediata en el CGIFE, de los resultados preliminares de las elecciones federales, para lo cual se debe disponer de un sistema de informática a fin de recabarlos, al que deben tener acceso los consejeros y representantes de los partidos y coaliciones acreditados ante el máximo órgano de dirección. Es utilizado desde 1991 y en la actualidad como fuente las actas destinadas al *Programa de Resultados Preliminares*, elaboradas por los funcionarios de casilla y llevadas a los distritos electorales por los presidentes de cada mesa directiva de casilla. Para este proceso electoral federal, como ya se advirtió, en sesión de 21 de septiembre de 2005, se aprobó el Acuerdo por el que se ordena la sistematización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares, ya adoptado en procesos anteriores. Asimismo, se adoptó el Acuerdo CG281/2005, de 30 de noviembre de 2005, por el que se dispone la

creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las Elecciones Federales de 2006.

A partir de las 20:00 horas del 2 de julio, durante un lapso de 24 horas, se difundieron por Internet conforme eran recibidos, los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de la elección presidencial, hasta alcanzar el 98.45% (128,771).<sup>7</sup> La coalición PBT denunció, al día siguiente de la elección, presuntas inconsistencias en los resultados ofrecidos por el PREP, por la presunta pérdida de 3 millones de votos, producto de la falta de coincidencia entre las actas computadas y los resultados ofrecidos. Mediante el comunicado de prensa 138, el IFE informó que los resultados de 11,184 actas de la elección de Presidente se enviaron a la base de datos con inconsistencias, y por tanto no aparecían de primera mano en las gráficas de los resultados, en conformidad con los criterios para procesar inconsistencias, discutidos y acordados con los representantes partidistas en una reunión de trabajo celebrada el 10 de febrero de ese año.<sup>8</sup> En dicha reunión, puntualizaba el comunicado, *se determinó que aquellas actas de escrutinio y cómputo que contuvieran alguna de las características enlistadas a continuación fueran reportadas como “Actas procesadas”. Se acordó también que su contenido se integrara a un archivo denominado: Base de datos de inconsistencias, pero que su contenido no se sumara a la base principal de datos difundida en Internet, para evitar posibles distorsiones. A esta base de datos tendrían acceso de manera permanente los partidos políticos y coaliciones.*<sup>9</sup>

El tercer mecanismo de producción y difusión de resultados, y único con efectos vinculantes para eventualmente definir ganador en una contienda, es el resultante de los cómputos distritales. Cada uno de los 300 consejos distritales del IFE a lo largo y ancho del país resguarda los paquetes electorales y, el miércoles siguiente a la jornada electoral, debe proceder a efectuar, en sesión pública, los cómputos distritales de los diferentes comicios, comenzando con los de Presidente de la República. La suma de los resultados obtenidos en las casillas ordinarias y especiales instaladas en el distrito, así como los votos emitidos en el extranjero, asentados en las actas respectivas, constituyen el cómputo distrital de la elección. El procedimiento que debe seguirse para la obtención de semejante cómputo se encuentra detallado en el código vigente durante el pasado

<sup>7</sup> ELECCIONES FEDERALES 2006, *Cuaderno: Encuestas y resultados Electorales*, Instituto Federal Electoral, México, 2006, p. 31.

<sup>8</sup> *Ibid.*, p. 41.

<sup>9</sup> PREP: CRITERIOS PARA EL MANEJO DE ACTAS CON INCONSISTENCIAS, *Comunicado de prensa No. 138*, Instituto Federal Electoral, Coordinación Nacional de Comunicación Social, México, 2006.

### 32 — DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS EUM

proceso electoral federal. La regla general consiste en que sólo se deben tomar en cuenta los resultados de la votación asentados por los integrantes de las mesas directivas de casilla; empero, en ciertas circunstancias, se faculta al órgano administrativo a efectuar de nueva cuenta el escrutinio y cómputo, atribución que también reviste la naturaleza de auténtico deber, en atención a la finalidad depuradora de los resultados, para de esta manera, en la medida de lo posible, preservar el principio de certeza respecto de los mismos.

Estos casos de excepción tienen como nota común la presencia de circunstancias que ponen en duda la certeza en la recepción y cómputo de la votación, y consisten en: 1) La falta de correspondencia del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con la que obra en poder del presidente del consejo distrital; 2) La detección de alteraciones evidentes que generen duda sobre el resultado de la votación en la casilla; 3) La ausencia del acta de escrutinio y cómputo, tanto en el expediente como la que debiera estar en poder del presidente del consejo, y 4) La existencia de errores evidentes en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las casillas.

Durante la celebración de los cómputos distritales, que tuvieron verificativo los días 5 y 6 de julio, los consejos respectivos del IFE aplicaron un criterio estricto respecto de las causas enumeradas, como se anunció en el comunicado de prensa número 137 del 4 de julio, que sólo contempló como causas de apertura de los paquetes las que tradicionalmente venían utilizándose en la práctica electoral hacia más de 10 años, esto es, la falta de correspondencia del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con la que obra en poder del presidente del consejo distrital, la detección de alteraciones evidentes que generen duda sobre el resultado de la votación en la casilla, y la ausencia del acta de escrutinio y cómputo, tanto en el expediente como la que debiera estar en poder del presidente del consejo.<sup>10</sup>

La aplicación de estos criterios motivó que se realizara un nuevo escrutinio y cómputo en 2,870 de las 130,477 casillas instaladas el día de la jornada electoral (alrededor del 2.2%). Los cómputos distritales arrojaron una diferencia provisional entre el Partido Acción Nacional y la coalición “Por el Bien de Todos” de 243,934 votos, en un universo de 41,791,322.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> INICIA MAÑANA EL CÓMPUTO DISTRITAL PARA DAR RESULTADOS DEFINITIVOS: IFE, Comunicado de prensa No. 137, Instituto Federal Electoral, Coordinación Nacional de Comunicación Social, México, 2006.

<sup>11</sup> En lo que se refiere al total de casillas instaladas, *Cfr.* E. FEDERALES 2006, Cuaderno: Organización..., *Op. Cit.*, p. 58, y en lo que se refiere a cómputo distrital, consultese E. FEDERALES 2006, Cuaderno: Encuestas..., *Op. Cit.*, p. 67.

De acuerdo con el esquema implementado por el legislador, los cómputos distritales son susceptibles de ser impugnados a través del juicio de inconformidad, con la finalidad de obtener la modificación de los mismos, ya sea porque deba anularse la votación recibida en una o más casillas, por actualización de las causas de nulidad de votación contempladas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), o con motivo de la existencia de errores aritméticos en la suma de los resultados del cómputo.

La coalición PBT promovió 240 juicios de inconformidad contra 230 cómputos distritales de la elección de Presidente, y uno de ellos fue calificado por la propia coalición como la impugnación “líder” o “madre”, ya que en la misma se desarrollaron con mayor extensión los argumentos torales respecto de las irregularidades presuntamente cometidas durante todo el proceso electoral, planteamientos a los cuales remitían en general el resto de los juicios. De los múltiples aspectos tratados por la coalición, destaca la solicitud de recuento general de cómputo de las 130,477 casillas instaladas el 2 de julio.

Entre las causas generadoras de la pretensión de recuento total destacaban, por un lado, el estrecho margen existente en los resultados provisionales entre el primer y segundo lugares, y por otro, el incumplimiento de las reglas del procedimiento de cómputo distrital por parte de los consejos distritales, por no acceder a las solicitudes de apertura efectuadas por los representantes de la coalición durante las sesiones, a pesar de las irregularidades e inconsistencias denunciadas. Con mejor o peor fortuna, en la mayoría de los juicios de inconformidad promovidos por la coalición, se reprodujeron estas alegaciones.

Como una de las causas fundantes por las cuales la coalición PBT solicitó concomitantemente el recuento de todas las casillas y la nulidad de la votación recibida en casilla, por error determinante en el escrutinio y cómputo, fue la falta de armonía de las cifras asentadas en algunas de las actas, en sesión pública de 5 de agosto, la SSTEPJF determinó rechazar la petición de recuento general en los trescientos distritos electorales del país, porque no se impugnaron los 300 distritos electorales, pues en la interpretación que efectuó de las reglas previstas por la LGSMIME, los cómputos de la elección presidencial deben impugnarse distrito por distrito, ya sea por nulidad de votación o por error aritmético, cuestionamiento que sólo incide respecto de los cómputos controvertidos y las casillas individualizadas en la demanda, siempre y cuando se hayan expresado hechos concretos para sustentar la inconformidad.

En congruencia con esta determinación, la SSTEPJF resolvió que la petición de recuento sería estudiada exclusivamente en relación con las casillas precisadas en los juicios de inconformidad, si en éstos se expresaban razones específicas para evidenciar la pertinencia del recuento, lo que significó, para todo

34 — DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS EUM

efecto práctico, dilucidar si se acreditaba la existencia de un «error evidente» en términos del Cofipe vigente entonces, concepto que por primera vez fue interpretado en forma directa por el órgano judicial.

Al efecto, se interpretó que un error evidente en las actas de escrutinio y cómputo es *cualquier* inconsistencia que se advierta de la simple comparación entre los rubros relacionados con los sufragios (boletas depositadas en la urna, electores conforme listado nominal y resultados de la votación) o de boletas (recibidas o sobrantes), y que no sea susceptible de ser subsanada con alguno de los documentos existentes en el paquete electoral, como por ejemplo, el listado nominal de electores utilizado el día de la elección, para corregir el apartado respectivo que estuviere en blanco o reportara una cifra desproporcionada o inverosímil. El error evidente puede advertirse en la información relativa a los votos o a las boletas, empero, la SSTEPJF precisó que únicamente cuando el error recae en los sufragios el consejo distrital está obligado a realizar nuevo recuento, por incidir directamente en la confección del cómputo distrital, en tanto que si la inconsistencia radica en los rubros de boletas, es indispensable que medie solicitud de apertura por los representantes de los partidos políticos, en la que se precise el posible error.

De tal suerte, se dictó sentencia interlocutoria (incidental) en 174 de los 240 juicios de inconformidad promovidos por la coalición, en donde fue desestimada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo cuando, a pesar de existir petición en la demanda, no se identificaron las casillas, no existían o pertenecían a otro distrito, cuando no se advertían inconsistencias de ningún tipo o las existentes estaban referidas a boletas y el representante de la coalición no solicitó la apertura durante la sesión de cómputo, o bien, en aquellos casos en los cuales la casilla fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo en dicha sesión. El recuento por razones específicas fue procedente, total o parcialmente, en 149 juicios, relacionados con sendos cómputos pertenecientes a 25 entidades federativas, y el universo de casillas comprendido en este supuesto ascendió a 11,724, de casi 22 mil casillas combatidas.<sup>12</sup>

En la línea argumentativa de la SSTEPJF, la finalidad de todo recuento es preservar la certeza de la votación, pues con su realización existe la posibilidad de corregir la inconsistencia advertida, y de esta forma conjurar el error en el escrutinio y cómputo que podría acarrear la nulidad de la votación. De ahí

<sup>12</sup> MAGISTRADOS NAVARRO HIDALGO, ALFONSINA BERTA Y REYES ZAPATA, MAURO MIGUEL, COMISIÓN DICTAMINADORA, Dictamen Relativo al Cómputo Final de la Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Declaración de Validez de la Elección y de Presidente Electo, SSTEPJF, México, 2006, pp. 275-277.

que en el desarrollo procedural de las impugnaciones de la coalición, la pretensión de recuento se haya estudiado como “*incidente de previo especial pronunciamiento*”, es decir, como una cuestión que requería ser dilucidada en forma previa al dictado de la sentencia definitiva, en la cual tendría necesariamente que analizarse la diversa pretensión de nulidad de votación, ya sea que estuviere referida al error o alguna otra de las causas previstas en la LGSMIME.

Las diligencias de recuento se desarrollaron en los respectivos consejos distritales entre el 9 y el 13 de agosto, con la dirección de un magistrado de Sala Regional del TEPJF, designado por la Sala Superior, de un magistrado de circuito o de juez de distrito, seleccionado por el Consejo de la Judicatura Federal (en sesión de 7 de agosto), con el auxilio del presidente y secretario del órgano electoral (y demás consejeros y personal que al efecto se designara), y con la presencia de los representantes de los partidos y coaliciones. De cada diligencia se levantó un acta circunstanciada en la cual se hizo constar el estado de los paquetes electorales, su contenido, los resultados obtenidos con el nuevo escrutinio y cómputo, y en su caso los votos cuya ubicación o atribución fue objetada por algún representante, mismos que fueron separados, identificados y remitidos, junto con el resto de la documentación, a la SSTEPJF para su calificación.

El 28 de agosto fueron resueltos los 240 juicios de inconformidad promovidos por la coalición PBT, los 133 presentados por el Partido Acción Nacional respecto de igual número de cómputos de la elección presidencial, y 2 más intentados por ciudadanos.

En suma, de los 300 distritos en los cuales se divide el país para estos efectos, no fueron objeto de impugnación 19 distritos y, por ende, sus resultados se tornaron definitivos, válidos e inatacables. Respecto a los 281 cómputos combatidos, en 39 casos los juicios fueron desechados por incumplir alguna condición exigida por la ley para el dictado de un pronunciamiento de fondo (presentación extemporánea, falta de firma autógrafa de la demanda, carencia de legitimación, promoción por individuos que no tenían ya la calidad de representantes de la coalición actora, ausencia de hechos o de casillas debidamente individualizadas, y el agotamiento del derecho a impugnar) y en otros 43 el cómputo fue confirmado, al no demostrarse a juicio de la SSTEPJF, las irregularidades invocadas por la parte actora.

Los 199 cómputos restantes (equivalentes a 66.33%) fueron modificados, ya sea porque el recuento trajo consigo la variación del resultado obtenido en la sesión respectiva, por acogerse la nulidad de votación en una o más casillas, lo cual condujo necesariamente a la recomposición del cómputo, o por la combinación de las dos circunstancias precedentes.

36 — DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS EUM

En aquellos juicios en los cuales se efectuaron planteamientos relacionados con la invalidez de los comicios se resolvió declarar inoperantes los motivos de inconformidad, dado que el objeto del juicio de inconformidad se reduce a la eventual modificación de los cómputos distritales, y acordó remitir las alegaciones respectivas al expediente relativo al cómputo final, la declaración de validez y de Presidente electo. En todos los casos se ordenó remitir copia certificada de las ejecutorias dictadas en las inconformidades, al mencionado expediente.

## V. DICTAMEN Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y DE PRESIDENTE ELECTO

Con la resolución del último de los juicios de inconformidad, inició la etapa final del proceso electoral federal 2005-2006, destinada a efectuar la sumatoria final de la elección y, de ser el caso, las declaraciones de validez de los comicios y de Presidente electo.

Para ello, ya el 30 de junio de 2006, la SSTEPJF emitió el acuerdo general sobre el procedimiento para la calificación de la elección presidencial, mediante el cómputo final, la declaración de validez y la de Presidente electo, y el 10 de julio siguiente, se ordenó formar el expediente respectivo, así como resguardar los documentos remitidos por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. En su oportunidad, los presidentes de los 300 consejos distritales remitieron a la SSTEPJF, los expedientes de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con actas electorales de las casillas, acta de cómputo distrital, acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del desarrollo del proceso electoral, así como, en su caso, constancia de que no se presentó medio de impugnación en contra de la elección de mérito.

Un día después de la resolución de los juicios de inconformidad, es decir, el 29 de agosto, se requirió al IFE para que remitiera los expedientes de los candidatos a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, formados con motivo de su registro, el cual fue atendido oportunamente.

La SSTEPJF emitió el dictamen de ley en sesión pública celebrada el 5 de septiembre de 2006, en el que, por unanimidad de votos de sus integrantes, determinó:

- Que de acuerdo con el cómputo final de la elección, el candidato que obtuvo más votos en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos fue el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Con

base en las copias certificadas de las resoluciones de los juicios de inconformidad (en su caso de las aclaraciones de sentencia), así como de las actas de cómputo distrital en las cuales no se impugnó o no se produjo modificación alguna en los resultados, en el dictamen se precisó el número total de casillas cuya votación fue anulada (744) y la cantidad de sufragios que fueron deducidos (234,574). La anulación de la votación en dichas casillas y los recuentos ordenados en las interlocutorias trajeron como consecuencia que las votaciones del PAN y de la coalición PBT quedaran fijadas en 14, 916,927 y 14, 683,096 sufragios, respectivamente, cifra que en un total de 41, 557, 430 votos subsistentes representa una diferencia de 0.56%.<sup>13</sup>

- Válidar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al desestimar la pretensión de invalidez planteada por la coalición PBT, ya sea porque no se demostraron los hechos presuntamente contrarios a la Constitución y a la ley, o bien porque las violaciones que sí se acreditaron no producían efectos invalidantes, no eran de la suficiente entidad o no fue posible la ponderación de sus efectos perjudiciales.
- La elegibilidad del candidato que obtuvo la mayoría de los sufragios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, como Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, para el periodo comprendido del primero de diciembre del año dos mil seis al treinta de noviembre del año dos mil doce.
- En consecuencia de las anteriores conclusiones, que al mencionado candidato se le entregara la constancia de mayoría y validez correspondiente.

El 6 de septiembre tuvo verificativo, en ceremonia solemne, la entrega de la constancia de mayoría y validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de Presidente electo, al ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Una vez que se notificó el dictamen de la SSTEPJF a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, ésta expidió el 7 de septiembre, el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente electo, bando que, junto con el dictamen, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el viernes 8 de septiembre.

---

<sup>13</sup> E. FEDERALES 2006, Cuaderno: Encuestas..., Op. Cit., pp. 71-80.